



## Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y  
EVALUACION AMBIENTAL POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE  
IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE CONCESIÓN  
DIRECTA DE EXPLOTACIÓN “DE PIEDRA” Nº 22.369 EN EL  
TÉRMINO MUNICIPAL DE ABANILLA**

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental tramita el expediente de Autorización Ambiental Única nº 65/2013 AU/AAU, seguido a instancias de ÁRIDOS ABANILLA, S.L., con domicilio social en P.I. de Fortuna, C/ Sodales s/n, 30.620, Fortuna (Murcia), con C.I.F.: B-73053647, en relación con un proyecto denominado, “Concesión directa de explotación de recursos de la sección C), dolomías para la fabricación de áridos, titulada “De Piedra” nº 22.369, ubicada en el paraje “Balonga”, en el término municipal de Abanilla”.

La actuación se encuentra incluida en el Anexo III B) que determina el artículo 84..2 a) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que de acuerdo con el artículo 85 de la mencionada Ley, solo deberá someterse a una Evaluación Ambiental de Proyectos, en la forma prevista en la Ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de forma motivada y pública. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III, de la vigente Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

**PRIMERO-** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Según el documento ambiental presentado, el proyecto consiste en la Concesión Directa de Explotación de recursos de la sección C), dolomías para la fabricación de áridos, titulada "De Piedra" nº 22.369, en el término municipal de Abanilla, que unifica las canteras denominadas "Marina" y "Susana" de la Sección A), y contempla el aumento de la superficie afectada en 10.25 ha debido a la ampliación de la planta de tratamiento. La cantera "Marina" cuenta con Declaración de Impacto Ambiental Favorable publicada en el BORM nº 77, de 3 de Abril de 2007 y la cantera "Susana" cuenta con Declaración de Impacto Ambiental Favorable publicada en el BORM nº 119, de 24 de Mayo de 2001.

El nuevo proyecto referenciado supone una ampliación de superficie hasta un total de 67,46 ha, lo que supone una ampliación del 17,9 % sobre las 57,23 ha ya otorgadas, por lo que se encuentra sometido a decisión por parte del órgano ambiental, sobre si debe someterse o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por tratarse de un supuesto de los incluidos en el artículo 84.2.a) de la Ley 4/2009.

2. Con fecha 1 de agosto de 2013, se recibe del órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, el documento ambiental. Considerando que el proyecto, se encuentra en el ámbito del artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la entonces Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, ha consultado, según lo establecido en el apartado 2, del artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas, Instituciones y público interesado, con el consiguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Abanilla	
Confederación Hidrográfica del Segura.	X
Dirección General de Salud Pública.	X
Dirección General de Territorio y Vivienda.	X
Dirección General de Industria, Energía y Minas.	
Dirección General de Bienes Culturales.	X
Ecologistas en Acción.	
Asociación de Naturalistas del Sureste. ANSE.	

Asimismo, se solicita informe al Servicio de Información e Integración Ambiental, integrado en la entonces Dirección General de Medio Ambiente, en el ámbito de sus competencias.

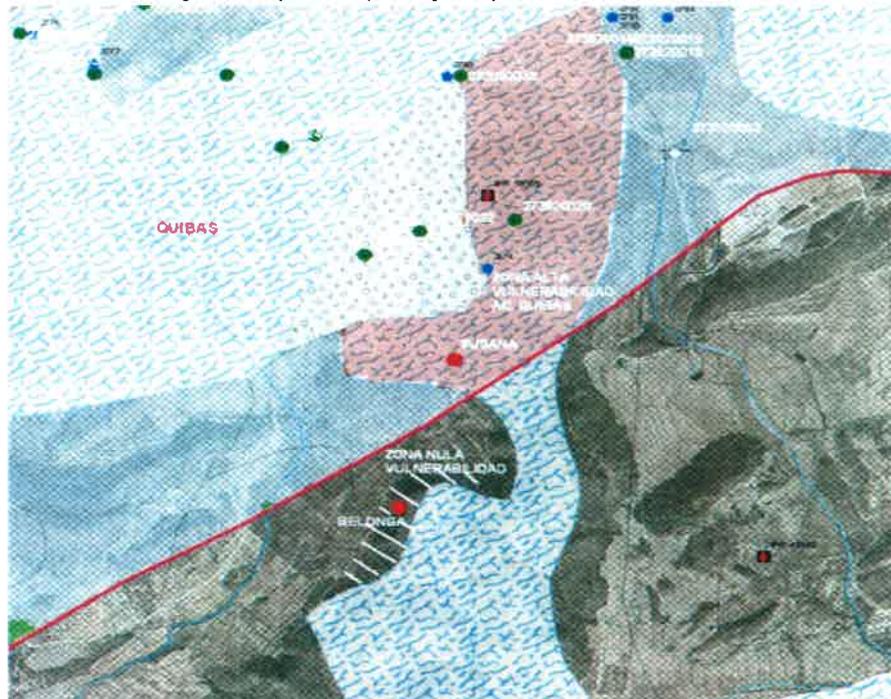
Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas y público interesado, se ha recibido a fecha de esta Resolución, las siguientes alegaciones y consideraciones:

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA.**

En su informe de 5 de diciembre de 2013, indica lo siguiente:

*“De la información incluida en la documentación presentada, en efecto, se deduce que se trataría de un proyecto de ampliación/reordenación de las instalaciones de tratamiento y de edificaciones anejas (extensión de terrenos aledaños y no de una ampliación de las superficies propias de explotación de cantera. Por lo que se deduciría a la vista de la documentación entregada, que no se producen variaciones en cantidad o calidad de: producción, consumo de materias primas, agua o energía, residuos, emisiones atmosféricas, vertidos de aguas residuales. Por todo ello no se puede considerar que haya una modificación sustancial al proyecto original.*

*No obstante, según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, consta que los terrenos aledaños donde ubicar las nuevas instalaciones que se proponen, se situarían en el extremo sur del límite de la masa de agua subterránea "070.029 QUIBAS", sobre lo cual cabe destacar lo siguiente (ver mapa adjunto):*



## **DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO Y VIVIENDA.**

En la comunicación de 9 de enero de 2014, se informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento Urbanístico General que le afectan, así como de los expedientes relacionados.

## **DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES.**

En el informe fechado el 19 de febrero de 2014, se indica que una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esa Dirección General le comunica lo siguiente:

- 1. El proyecto consiste en la solicitud de un cambio de derecho minero de una Autorización de Aprovechamiento de Recursos de la Sección A denominada "Marina" y de una Autorización de Aprovechamiento de Recursos de la Sección A denominada "Susana" a una Concesión de Explotación de Recursos de la sección C denominada "De Piedra". A pesar de que dicho cambio no implica un aumento de la superficie a ocupar, ni la explotación de más recursos, se ha comprobado que de las dos canteras existentes, tan sólo "Marina" cuenta con una prospección arqueológica previa. Ésta se llevó a cabo en el año 2004 y sus conclusiones establecieron la ausencia de evidencias de tipo histórico-arqueológico en la zona afectada por la cantera. En el caso de "Susana" hay que señalar que el área autorizada para el aprovechamiento de áridos no ha sido objeto de una prospección que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.*
- 2. Puntualizar también que en el Documento Ambiental revisado se asegura que no discurren vías pecuarias en el entorno de la cantera y tampoco existen bienes culturales que se puedan ver afectados por esta actividad, afirmación que no viene avalada por el criterio de ningún técnico competente en materia de patrimonio cultural. En este sentido, cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 83.2c de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia) que la evaluación ambiental de proyectos identificará, describirá y evaluará de forma apropiada, en función de cada caso particular, los efectos directos e indirectos de un proyecto sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural. Asimismo, el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio*

*cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.*

*A partir de lo expuesto, resulta imprescindible efectuar, como medida preventiva, la realización de una prospección arqueológica del área afectada por la cantera "Susana", evaluando, en el caso de hallazgo de restos de interés, la compatibilidad de la explotación con la conservación de dichos elementos, así como las medidas de corrección y minoración de impactos. La citada prospección estará dirigida por un arqueólogo que deberá ser autorizado por esta Dirección General a propuesta de los interesados. Las consideraciones arriba expuestas deben de quedar contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, por lo que la autorización final del proyecto por parte de esta Dirección General queda condicionada a su incorporación en dicho documento.*

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA.**

En el informe de 20 de enero de 2014 de la Dirección General de Salud Pública, se indica que deben incluirse nuevas medidas preventivas y correctoras, contemplando el factor SER HUMANO O POBLACIÓN, como otro de los elementos susceptibles de ser afectados por el proyecto, relacionándolo con los impactos capaces de interrelacionar con el mismo (emisión de polvo y materia particulada, ruidos y emisión de partículas sedimentables).

Con fecha 9 de febrero de 2015 el interesado aporta la documentación solicitada en el mencionado informe por la Dirección General de Salud Pública, emitiendo dicho órgano nuevo informe de fecha 25 de mayo de 2015 mediante el que comunica que, revisada la información aportada, se observa que se han tenido en cuenta las indicaciones realizadas, aunque quedan pendientes de comprobar una serie de aspectos que se indican en dicho informe y que se recogen en el Anexo de esta Resolución, ya que como el propio informe indica "*esta observación se realiza en respuesta al apartado A) de la solicitud de consulta inicial del órgano ambiental, con el fin de incluir nuevas medidas en el proyecto (se estima que los efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del proyecto o por inclusión de nuevas medidas, que en su caso traslade esta Dirección General al promotor del proyecto).*"

## **SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.**

El presente Análisis Ambiental del Proyecto se realiza a partir de los Informes emitidos por los Servicios Técnicos de la anterior Dirección General de Medio Ambiente: el Servicio de Gestión y Protección Forestal, en fecha 19 de mayo de 2014, trasladado por el Servicio de Información e Integración Ambiental, y el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, el 5 de junio de 2015.

### **➤ ANÁLISIS DEL PROYECTO EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 5 de junio de 2015, el proyecto evaluado presenta la siguiente catalogación ambiental:

*El proyecto está sometido a la obtención de autorización ambiental única al estar incluido en el apartado 3) del Anexo I, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, modificado por el apartado siete de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

#### Atmósfera.

*Debido a las emisiones a la atmósfera que el desarrollo de la actividad conlleva, dado que la extracción anual inicial declarada es de 309.000 m<sup>3</sup> y por tanto la capacidad de extracción y tratamiento de productos es mayor de 200.000 t/año, se trata de una actividad perteneciente al grupo B), código 04061601, del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, por tanto sujeta a la autorización administrativa prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.*

#### Residuos.

*Debido a la condición de productor de residuos, el titular de la actividad deberá proceder a realizar la comunicación previa al inicio de actividad a que se refiere el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Así mismo, deberán proceder a solicitar la inscripción en el registro de productor o pequeño productor de residuos peligrosos de la Región de Murcia en función de que la cantidad anual generada sea mayor de 10 t o la cantidad que en cada momento marque la legislación aplicable en la materia.*

#### Vertidos.

*Con las instalaciones asociadas al tipo de actividad a desarrollar, no es previsible la aparición de vertidos distintos de los domésticos procedentes de las aguas sanitarias.*

No obstante, se estará a lo dispuesto en cuanto al régimen de autorizaciones, en cumplimiento de la legislación sectorial en materia de vertidos a cauce público o alcantarillado si lo hubiera.

#### Suelos Contaminados.

En el proyecto se contempla la utilización de maquinaria minera y vehículos para la carga y transporte de roca caliza y estériles. En el caso de que el mantenimiento y reparación de vehículos de motor se lleve a cabo en la propia explotación, la actividad se encontraría incluida en el anexo I de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

#### Protección contra el ruido.

Durante la fase de funcionamiento se consideran como fuentes emisoras de ruido los vehículos y maquinaria empleada en la cantera.

Con carácter general no se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).

Como conclusión del informe se indica que, una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de "Proyecto de la concesión directa de explotación de recursos de la sección C), dolomías para la fabricación de áridos, titulada "De Piedra" nº 22.369, ubicada en el paraje Balonga, en el término municipal de Abanilla", cause impactos ambientales

*significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones, en el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.*

➤ **ANÁLISIS DE AFECCIONES EN MATERIA DE MEDIO NATURAL.**

Mediante comunicación interior de fecha 22 de julio 2014, el Servicio de Información e Integración Ambiental traslada al expediente el informe emitido el 19 de mayo de 2014 por el Servicio de Gestión y Protección Forestal, en el cual se exponen los antecedentes del proyecto (apartado 2 del informe), se hacen una serie de consideraciones al Documento Ambiental (apartado 3 del informe) realizando una descripción del proyecto y sus afecciones, se indican los valores ambientales de la zona (apartado 4 del informe), así como otras consideraciones no recogidas en el documento ambiental (apartado 5 del informe), para finalizar con unas conclusiones (apartado 6 del informe) y establecimiento de medidas a adoptar que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

A continuación se extraen los párrafos del informe de 19 de mayo de 2014 del Servicio de Gestión y Protección Forestal relativo a los apartados mencionados:

**3. Objeto y características del Documento Ambiental presentado (informe de 19 de mayo de 2014).**

*El cambio de la sección A "Marina" y "Susana" a Concesión de Explotación de Recursos de la Sección C "De Piedra" nº 22369, no implica un cambio de método, ni de superficie afectada o residuos generados. Los posibles impactos al medio natural no se verán incrementados ni se producirán nuevos tipos de impactos, ya que la única zona de ampliación corresponde a los terrenos ocupados por los acopios del material terminado, siendo anteriormente de naturaleza agrícola en su mayor parte. Por tanto, se considera que el impacto ecológico es el mínimo posible.*

*La zona objeto de explotación se encuentra actualmente explotada por la autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A "Marina" y "Susana", por lo que no se afectará a especies vegetales ni zonas de valor cultural.*

*Este cambio no implica la explotación de una mayor superficie, ni la explotación de más recursos, sino una ampliación en 10,25 ha en la zona de las instalaciones, la*

*cual ya existe, y la cual corresponde a la ocupación de terrenos baldíos por acopios de áridos de distinta granulometría*

*Se cumplirá con el Plan de Restauración aprobado, suavizando los taludes y revegetándolos con las especies necesarias para evitar fenómenos de erosión. La restauración se realizará a medida que se vayan quedando libres los bancos superiores, de manera que se llevará a cabo al mismo tiempo que se continúan las labores de extracción.*

*En el documento presentado se contemplan una serie de medidas preventivas y correctoras:*

*-Emisiones a la atmósfera: Las máquinas perforadoras disponen de captadores de polvo adecuado. Los días que se realicen las voladuras, se realizará un riego suplementario al objeto de acelerar el asentamiento del polvo producido y en el caso de los acopios de áridos, se realiza un riego de las superficie de los mismos cuando se estime necesario, así como riego diario en pistas y mantenimiento en buenas condiciones de las mismas mediante la aportación y compactación de zahorra.*

*En la planta de tratamientos de áridos, se adoptan los procesos de vía húmeda y cerramiento, con la instalación de seis puntos de pulverización de agua en diferentes lugares.*

*Regado diario de las zonas de almacenaje para evitar la emisión de polvo.*

*Los camiones por las pistas circularán a una velocidad inferior a 20 km/h y con la caja tapada mediante una lona.*

*-Ruidos y vibraciones: se intentará que el nivel de ruido no supere los 50 db de forma continua y los 140 db de forma intermitente y en el caso de que no se pueda conseguir estos límites, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 286/06, de 10 de marzo. El horario de las labores será un solo turno y principalmente diurno. Las voladuras se realizarán con una frecuencia mensual,*

*-Fauna y vegetación: revegetación del área afectada.*

*-Protección de cauces: las Rambla de Zurea, al este de la explotación a una distancia de 1.350 m y la Rambla de Balonga al oeste a una distancia de 1.450 m, no son susceptibles de afección por la explotación, ya que las actividades extractivas tendrán lugar a una distancia superior a 100 m de cualquiera de ellas.*

*Se mantendrá una distancia de seguridad con respecto a ramblas de 5 metros según Policía de Aguas, a lo que se añadirán 10 metros más de seguridad.*

-Protección del paisaje:

En las zonas próximas a vías y municipios se realizará una pantalla vegetal de pino carrasco, con una distancia entre árboles de 3,5 m. con una edad de una y dos savias, en otoño y un riego de 10 litros por planta e incluso si las condiciones lo aconsejan, se realizarán varios riegos hasta garantizar el completo agarre de la planta.

**4. Valores ambientales de la zona (informe de 19 de mayo de 2014).**

La zona en cuestión se encuentra fuera de Espacio Natural Protegido, LIC, ZEPA, Monte de Utilidad Pública.

No obstante, el punto más cercano de la zona de instalaciones a la Vía Pecuaria Vereda Real de la Parra se encuentra a una distancia aproximada de 86 m.

Según la cartografía disponible en esta Dirección General en la zona aparecen cartografiados los siguientes Hábitats de Interés Comunitario:

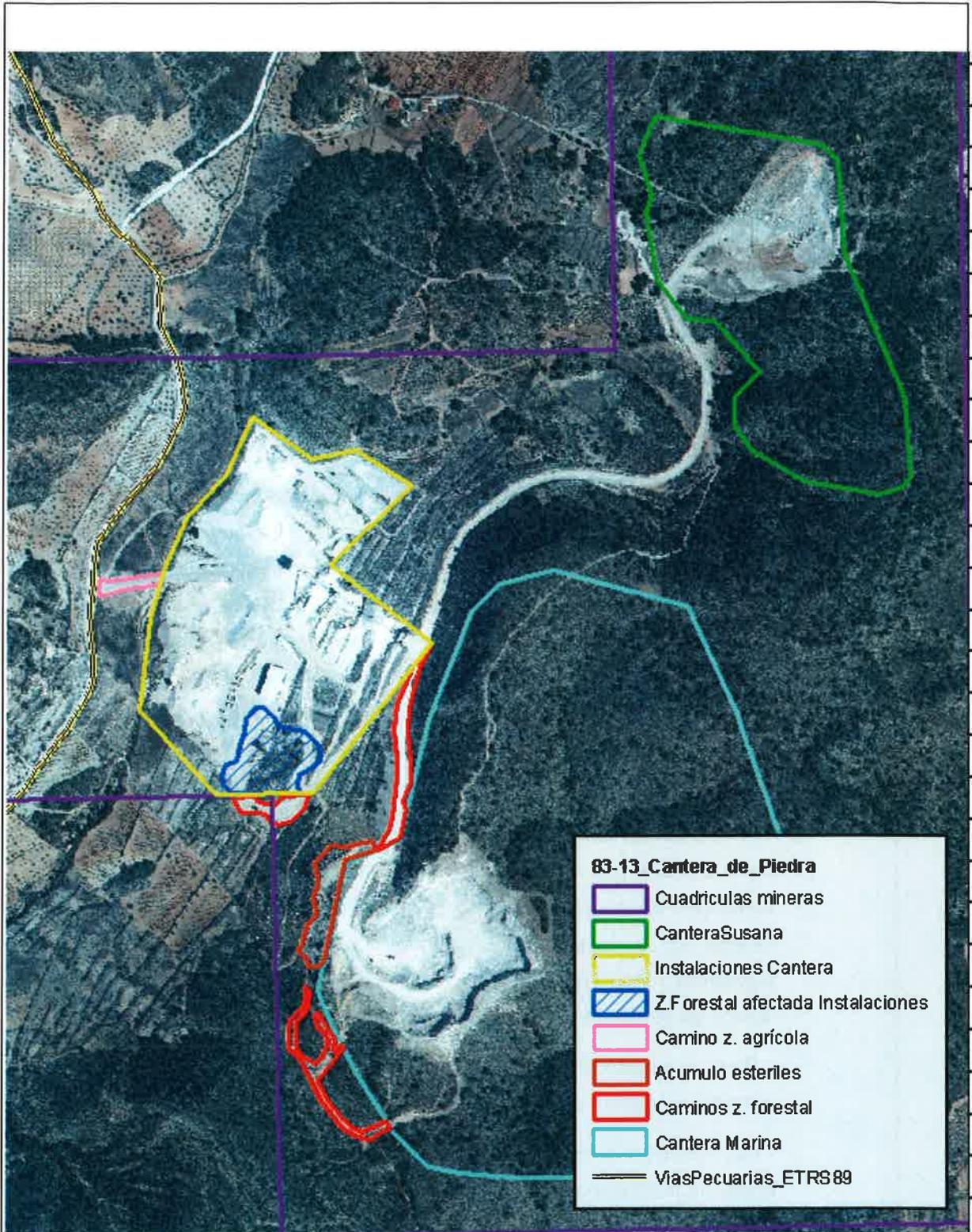
-5330 → Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos

-5210 → Matorrales arborescentes de *Juniperus* sp

-6220 → \*Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

**5. Otras Consideraciones (incluidas en el apartado 5 del informe 19 de mayo de 2014).**

Tras comparar la ortofoto de los años 2007 y 2011, se observa que se han creado nuevos caminos de acceso al sur y sureste de la zona de instalaciones, afectando a terreno forestal en una superficie de 11.132 m<sup>2</sup> (perímetro rojo imagen siguiente) y oeste de la misma zona, afectando a terreno agrícola en una superficie aproximada de 1.489 m<sup>2</sup>, (perímetro rosa imagen siguiente), así como un acumulo de estériles al oeste de la zona de explotación y fuera del perímetro autorizado para la cantera Marina, afectando a terreno forestal una superficie aproximada de 6.216 m<sup>2</sup> (perímetro naranja imagen siguiente), por tanto se ha visto afectada tanto por la creación de caminos como por el acumulo de estériles una zona forestal de aproximadamente 17.348 m<sup>2</sup> y una zona agrícola de 1.489 m<sup>2</sup> (18.837 m<sup>2</sup> en total), cuestión que no se ha reflejado en la documentación aportada, donde solamente se hace mención al aumento de 10,25 ha en la zona de instalaciones.



## **6. Conclusiones (apartado 6 de informe de 19 de mayo de 2014).**

*En base a lo anteriormente expuesto y al documento ambiental presentado, se concluye lo siguiente:*

- El cambio de derecho minero, pasando de una autorización de aprovechamiento de los recursos de la Sección A denominada "Marina" y "Susana" a una concesión de explotación de recursos de la Sección C denominada "De Piedra nº 22369", deberá de informar al respecto la Dirección Genral de Industria, Energía y Minas.*
- La unificación de las dos canteras y la zona de la planta de tratamiento, no supone una afección diferente a la ya evaluada en la DIA favorable del año 2007 para la cantera "Marina" y la de 2001 para la cantera Susana.*
- En cuanto a la ampliación de 10,25 ha (ya efectuada) con destino a la planta de tratamiento, ésta se encuentra en su mayor parte en zona agrícola, aunque se ha afectado a una superficie aproximada de 11.090 m<sup>2</sup> de carácter forestal, (rayado azul imagen anterior) pero dada la poca superficie forestal afectada por la planta, se considera ambientalmente favorable dicha planta, sin necesidad de sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental. (Se trata de una modificación o ampliación de un proyecto del Anexo III de la Ley 4/2009, ya autorizado y en proceso de ejecución, incluida en el supuesto j) del Anexo 3 B) de la citada Ley (Proyectos cuya sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso).*
- En lo referente a los nuevos caminos de acceso, zona de estériles comentados en el punto 5 (del informe) y que quedan fuera del perímetro definido por la corrección de coordenadas solicitada, se deberá proceder a la restauración vegetal de la superficie forestal afectada. Además se deberá proceder a regularizar estas zonas (caminos de acceso, zona de estériles) y/o incluirlas dentro del perímetro de la concesión minera.*
- Dada la existencia de una vía pecuaria a 86 m de la zona de instalaciones y tratamiento, deberá de informar al respecto la Unidad Técnica de Vías Pecuarias.*
- Las voladuras se realizarán con una frecuencia mensual, evitando realizarse en época de nidificación de la fauna rupícola*
- Deberá realizarse un Plan de Restauración de la cantera para el perímetro corregido. Dicho Plan deberá adaptarse a lo indicado en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. (BOE nº 143, de 13 de Junio de 2009).*

**TERCERO-** La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, que modifica el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

**CUARTO-** Vistos los informes técnicos del Servicio de Gestión y Protección Forestal de fecha 19 de mayo de 2014 y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 5 de junio de 2015, así como el resultado de las consultas realizadas, que se recoge en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de "**Concesión directa de "De Piedra" nº 22.369, ubicada en el paraje "Balonga", en el término municipal de Abanilla**", mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, siempre y cuando se incorporen al proyecto, con carácter previo a su aprobación o autorización, las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones incluidas en el Anexo a la presente Resolución.

**QUINTO-** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

**SEXTO-** Notifíquese al interesado, a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera y al Ayuntamiento de Abanilla, en cuyo territorio se ubica la instalación, advirtiéndole de las actuaciones de regularización y restablecimiento de la legalidad ambiental (restauración de la zona forestal afectada) incluidas en el Anexo, que deben llevarse a cabo. Asimismo, a la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, para que, en su caso, realice el seguimiento de las actuaciones de

restauración que se incluyan en el Proyecto o Plan de Restauración, en virtud del Decreto nº 225/2015, de 9 de diciembre, referido.

**SÉPTIMO-** De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 18 de enero de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL,



Fdo.: M<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano.

## **ANEXO-INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

### **A. CONDICIONES AL PROYECTO.**

#### **A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.**

##### **A1.1. GENERALES**

a) Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

b) Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras de acceso a la cantera. Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

c) Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

##### **A.1.2 PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO.**

a) Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

b) En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

##### **A.1.3. PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA.**

a) Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden

de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

b) Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, o medidas técnicas que los complementen o sustituyan serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental única para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

#### A.1.4. PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO (suelos)

a) Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

b) Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

c) Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

d) Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

e) Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

f) No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

#### A.1.5 RESIDUOS.

a) Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

b) Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

c) Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

d) La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

#### A.1.6 OPERADOR AMBIENTAL.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

### A.2. RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y LA BIODIVERSIDAD.

De conformidad con lo informado por el Servicio de Gestión y Protección Forestal, en el apartado 6 de su informe de de 19 de mayo, el proyecto queda condicionado a:

-En lo referente a los nuevos caminos de acceso, zona de estériles comentados en el punto 5 y que quedan fuera del perímetro definido por la corrección de coordenadas solicitada, se deberá proceder a la restauración vegetal de la superficie forestal afectada. **Además se deberá proceder a regularizar estas zonas (caminos de acceso, zona de estériles) y/o incluirlas dentro del perímetro de la concesión minera.**

- Dada la existeneia de una vía pecuaria a 86 m de la zona de instalaciones y tratamiento, deberá de informar al respecto la Unidad Técnica de Vías Pecuarias.

- Las voladuras se realizarán con una frecuencia mensual, evitando realizarse en época de nidificación de la fauna rupícola

- Deberá realizarse un Plan de Restauración de la cantera para el perímetro corregido. Dicho Plan deberá adaptarse a lo indicado en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y

rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. (BOE nº 143, de 13 de Junio de 2009).

### **A.3. DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.**

#### **A.3.1 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA.**

Por lo que se recomienda/se propone que las instalaciones se ubiquen en la zona de la cantera de Balonga, donde las posibles afecciones a la masa de agua subterránea son mínimas.

Si bien, no obstante lo dicho, en principio, no se prevé la existencia generalizada de efectos negativos relevantes, o efectos que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor descritas en el proyecto, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones y garantías de salvaguardia para la protección de las aguas y del medioambiente

#### **A.3.2 DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO Y VIVIENDA.**

##### Ordenación del Territorio:

Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007, (BOE de 5(02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por Decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).

##### Planeamiento Urbanístico General:

Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 21 de diciembre de 2007 y normas urbanísticas, relativas a la aprobación definitiva parcial del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Abanilla (B.O.R.M. de 02/02/2008).

#### **A.3.3 DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES**

Resulta imprescindible efectuar, como medida preventiva, **la realización de una prospección arqueológica del área afectada por la cantera "Susana"**, evaluando, en el caso de hallazgo de restos de interés, la compatibilidad de la explotación con la conservación de dichos elementos, así como las medidas de corrección y minoración de impactos. La citada prospección estará dirigida por un arqueólogo que deberá ser autorizado por esta Dirección General a propuesta de los interesados. Las consideraciones arriba expuestas deben de quedar contempladas en el Estudio de

Impacto Ambiental, por lo que la autorización final del proyecto por parte de esta Dirección General queda condicionada a su incorporación en dicho documento.

#### A.3.4 DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Deben incluirse nuevas medidas preventivas y correctoras, en los términos recogidos en su informe de 25 de mayo de 2015:

##### **Medidas preventivas, correctoras o compensatorias. Sistema de pulverización de agua.**

###### **Riego por aspersión:**

*Se deberá incluir información relativa al origen del agua empleada en este sistema de riego, se acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa que regula esta materia en relación con este aspecto (deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio).*

*También se deberá incluir el plan de mantenimiento del sistema de riego por aspersión en el apartado Programa de vigilancia y control, en el que se indiquen los procedimientos y frecuencias establecidos para garantizar el adecuado estado de conservación y limpieza de estos dispositivos de riego, de acuerdo con la misma norma.*

###### **Plan de vigilancia y control. Control de polvo en inmisión:**

*De acuerdo con la documentación presentada por el promotor del proyecto, por un lado se indica que serán realizadas cuatro valoraciones al año, una por estación climática y, por otro, que la frecuencia de muestreo para el control de la calidad del aire será de una captación de partículas PM10 trimestral cada 3 años. Por lo tanto, el titular deberá determinar la periodicidad establecida en las mediciones de control del polvo en inmisión. En cualquier caso, las mediciones y su periodicidad quedarán establecidas en el programa de vigilancia ambiental establecido en la autorización ambiental única.*

#### **B. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe relativo al proyecto de "Proyecto de la concesión directa de explotación de recursos de la sección C), dolomías para la fabricación de áridos, titulada "De Piedra" nº 22.369, ubicada en el paraje "Balonga", en el término municipal de Abanilla" promovido por ÁRIDOS ABANILLA, S.L., y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización

Ambiental Única, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

El PVA se presentará, con carácter general y de acuerdo al Artículo 99.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, ante la Dirección General de Medio Ambiente como órgano sustantivo.

### **C) . DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA**

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo y con el fin de iniciar el trámite Autorización Ambiental Única y posterior Licencia de Actividad, es necesario que el interesado presente la documentación que se indica a continuación.

1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente.

En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Única, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que efectuaron en la fase de consultas previas.

2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Abanilla, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente.

4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.

5) Proyecto específico de Ambiente Atmosférico, según los contenidos mínimos establecidos en el Art. 8.1 de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y desarrollados por la Dirección General de Medio Ambiente mediante la "Instrucción Técnica para la Elaboración de los Proyectos o Anexos que den Cumplimiento a los Contenidos Mínimos Establecidos por la Legislación de

Ambiente Atmosférico, en los Procedimientos para la obtención de las diferentes Autorizaciones Ambientales regulados por la Ley 4/2009", y "Formulario para autorización ambiental única de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera", disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es), junto con toda la documentación que en él se indique.

- 6) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
- 7) En su caso, informe preliminar de situación del suelo, según Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de [www.carm.es](http://www.carm.es).
- 8) Tasa de tramitación.

La documentación referida, deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única, en el cual se tramitan paralelamente los procedimientos de obtención de: Licencia de Actividad y Autorización como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera del Grupo B.

